RESOLUCION Nº 1866/2016 G.A.P.

POR LA CUAL SE RATIFICA EL LLAMADO A Licitación Pública Nacional Nº 03/2016 – PACNº 316351"REPARACION Y REMODELACION DEL CENTRO REGIONAL DE EDUCACION DE CIUDAD DEL ESTE, DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA (CRECE) AD REFERENDUM - PLURIANUAL"

Ciudad del Este, 15 de noviembre de 2016.-

VISTO: La necesidad de Ratificar la Resolución Nº 1644/2016 G.A.P.**, en que se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2016 – PACNº 316351"REPARACION Y REMODELACION DEL CENTRO REGIONAL DE EDUCACION DE CIUDAD DEL ESTE, DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA (CRECE) AD REFERENDUM - PLURIANUAL",** de conformidad a lo establecido en el Memorando de la UOC**, y**,

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el Informe de Evaluación Complementaria Nº 050/2016, emanado por el comité de Evaluación de la Unidad Operativa de contrataciones.

Sobre las consideraciones expuestas en el informe complementario Nº 50/2016, el Comité **rectifica el punto que corresponde al** Margen de Preferencia y las observaciones del Acta de Apertura del llamado en cuestión, al ser analizado conforme a los documentos requeridos por la firma oferente, se observa que por un error involuntario surgido por la encargada del soporte Informático que carga los Informe que fue analizado por el Comité de Evaluación, la cual queda establecida de la siguiente forma:

OBSERVACIONES DEL ACTA DE APERTURA:
De acuerdo a lo estipulado en el PBC, se da oportunidad a los oferentes de revisar las ofertas de los demás participantes. De la verificación realizada, surge la observación del Señor Vicente Martínez con CIN 1891.439 en representación de la firma Constructora **ALPE S.A**, manifestando que; la firma **HS CONSTRUCCIONES** no presenta Certificado de Origen Nacional así como tampoco presenta la firma **VZ CONSTRUCCIONES**.-

La firma **HS CONSTRUCCIONES** del **Sr. Hermes Sánchez, con CI Nº 378573, y la firma la firma VZ CONSTRUCCIONES:**
No presentan el Certificado de Origen Nacional, sin embargo esto no resulta una omisión significativa, por lo que no afecta el análisis del contenido de las ofertas, conforme a la Sección **II – CRITERIO DE EVALUACION Y CALIFICACION – Punto 9 del PBC,** en donde especifica que el Comité podrá solicitar dicho documento, la cual será prueba suficiente del carácter de producción o empleo nacional, y ***así mismo en su última parte aclara que la presentación de dicho certificado, es al solo efecto de aplicar el margen de preferencia, por lo tanto, la no presentación del mismo, no será motivo de descalificación de su oferta.-***

MARGEN DE PREFERENCIA.
Con el objeto de apoyar la producción y empleo nacional, el Pliego de Bases y Condiciones en concordancias con lo que establece la Ley Nº4558/11, contempla la aplicación de un margen de preferencia del 20% a favor de la producción y servicios de origen nacional. El 70% de la Mano de Obra contratada, como mínimo, serán residentes del Departamento del Alto Paraná. (Inciso "c" del art. 2º del Decreto 6225/11).-
En esta licitación, el margen preferencial, ***no es aplicable puesto que se registra una sola oferta seleccionada con los precios más ventajosos.-***

Lo dispuesto en el Art. 17º, inc. u) de la Ley 426/94 en materia de competencias legales;

POR TANTO: EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DE ALTO PARANÁ,

RESUELVE

Art. 1º- RATIFICAR, la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional **Nº 03/2016 – PACNº 316351"REPARACION Y REMODELACION DEL CENTRO REGIONAL DE EDUCACION DE CIUDAD DEL ESTE, DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA (CRECE) AD REFERENDUM - PLURIANUAL",** de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Art. 2º- Quedan firmes las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 1644/2016.-

Art. 3º- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

Abg. Elías Bernal Sánchez
Secretario General

Ing. Justo Aricio Zacarías Irún
Gobernador del Alto Paraná